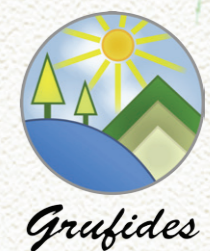




EL DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO EL CASO DE MÁXIMA ACUÑA



Franciscans International
A voice at the United Nations



EL DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO EL CASO DE MÁXIMA ACUÑA



CONTENIDO

I. Introducción	2
Objetivo del informe	2
Estructura del informe	3
II. El Caso de Máxima y de su familia	4
Resumen del caso y partes en el conflicto	4
Cronología del conflicto	4
III. El derecho a un recurso efectivo	11
Marco legal internacional para la protección del derecho a un recurso efectivo	12
Desafíos al goce del derecho a un recurso efectivo	14
IV. Relevancia del caso y propuesta para un nuevo tratado	18
V. Cronología detallada	20

I. INTRODUCCIÓN

Este documento fue elaborado por las organizaciones Franciscans Internacional (FI en adelante) y GRUFIDES, con la colaboración de Walter Gutiérrez Roque, Ofelia Vargas, Pablo Sánchez, Irene Manganini y Etienne Chenier-Lafleche. Se basa en la investigación de campo de GRUFIDES, y en el análisis jurídico de FI. El documento forma parte de una serie de publicaciones que presentan situaciones concretas en los países en donde FI opera y que tienen como objetivo contribuir al debate sobre un futuro tratado internacional sobre derechos humanos y empresas, particularmente empresas transnacionales.

GRUFIDES es una organización no gubernamental la cual trabaja por la defensa de los derechos humanos y el medio ambiente, con énfasis en la sostenibilidad ecológica, el derecho al agua, la economía solidaria, la equidad de género y el diálogo intergeneracional como parte de la construcción del buen vivir.

Franciscans International es una organización internacional no gubernamental, con Estatus Consultativo General en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que trabaja para la promoción y protección de los derechos humanos. Desde su creación, FI ha utilizado la incidencia como un medio para combatir y reducir las violaciones de derechos humanos. FI utiliza la información de primera mano de su amplia red de socios, incluyendo grupos franciscanos que trabajan con los más marginados y desfavorecidos de la sociedad. Desde sus oficinas en Ginebra y Nueva York, FI colabora con movimientos de base y organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional para exigir cambios estructurales necesarios para combatir la injusticia de manera sostenible. FI promueve un papel central de los derechos humanos en las políticas y procesos de desarrollo, medio ambiente y paz.

Objetivo del informe

Magdalena Sepúlveda Carmona, previa Relatora especial de la ONU sobre la pobreza extrema, escribió: “[e]l derecho a un recurso efectivo es un elemento fundamental en la protección de los derechos humanos y funciona como mecanismo procesal que garantiza que las personas puedan hacer valer sus derechos y obtener reparaciones.”¹ En otras palabras, sin recurso efectivo, no hay derechos.

El presente informe busca ilustrar la necesidad de adoptar un nuevo tratado en materia de derechos humanos y empresas a nivel de las Naciones Unidas. Los autores se refirieron a la situación vivida por Máxima Acuña y su familia en Cajamarca, Perú para argumentar que el marco jurídico a nivel internacional en materia de derechos humanos no ha logrado brindarles una protección efectiva. A lo largo de los años, el caso llegó a suscitar la atención de la comunidad internacional, como lo demuestra el otorgamiento en 2016 del Premio Ambiental Goldman a Máxima Acuña² o la atención brindada al caso de Máxima durante el tercer día del Foro sobre las empresas y los derechos humanos de 2016.³

Desde el año 2011, Máxima Acuña contó con el apoyo pro bono de una organización no-gubernamental, GRUFIDES, para la colosal tarea de reivindicar sus derechos humanos ante las cortes peruanas. Sin embargo, esta es una situación atípica: cada día, miles de personas padecen innumerables violaciones a sus derechos humanos causados por empresas sin tener la oportunidad de buscar la protección judicial

¹ Relatora Especial sobre extrema pobreza y los derechos humanos, *La pobreza extrema y los derechos humanos*, A/67/278, 9 de agosto de 2012, para 8.

² The Goldman Environmental Prize, *Máxima Acuña*, 2016, en línea: <<http://www.goldmanprize.org/recipient/maxima-acuna/>>.

³ Business & Human Rights Resource Center, *UN Forum Day 3*, en línea: <<https://business-humanrights.org/en/un-forum-day-3-focus-on-victims-defenders-is-fundamental-for-all-stakeholders%E2%80%99-work-on-business-human-rights>>.

para remediar los daños causados. Es fundamental resaltar que la obligación de garantizar un recurso efectivo a las personas víctimas de violaciones de derechos humanos por un tercero, como lo es por ejemplo una empresa, recae únicamente sobre el Estado.

La situación de Máxima Acuña es atípica en ese sentido: el goce de su derecho a un recurso efectivo no ha sido garantizado por el Estado sino por un tercero, una organización no gubernamental. La larga y sofisticada actuación legal de GRUFIDES permite comprender el tamaño de los desafíos que los individuos deben afrontar cuando buscan remedios para violaciones a los derechos causados por empresas, en particular empresas transnacionales. Basados en el caso de Máxima, en la actuación de GRUFIDES, y en la exposición crítica del marco jurídico internacional, los autores argumentan que la adopción de un nuevo tratado en materia de empresas y derechos humanos es necesario para que el derecho a un recurso efectivo para las víctimas de violaciones de derechos humanos sea una realidad.

En la actualidad, son escasas las personas víctimas de violaciones a sus derechos humanos que cuentan con un recurso efectivo para reclamar sus derechos. La adopción de un nuevo tratado, y de disposiciones precisas con respecto de la implementación del derecho a un recurso efectivo, en particular en materia civil, sería una oportunidad importante para garantizar el derecho a un recurso efectivo sin discriminación.

Estructura del informe

El informe ilustra el contexto dentro del que se ha desarrollado el caso en análisis, proveyendo informaciones sobre los actores en la disputa y un resumen de los hechos relevantes. A continuación, se examina el marco legal para la protección del derecho a un recurso efectivo y los desafíos relacionados con su plena vigencia. Finalmente, se expone la relevancia de este derecho para el caso de Máxima Acuña y se desarrolla una propuesta para incluir y detallar el derecho a un recurso efectivo en el marco de un nuevo tratado sobre empresas y derechos humanos.

II. EL CASO DE MÁXIMA Y DE SU FAMILIA

Resumen del caso y partes en el conflicto

Una disputa entre la familia Chaupe-Acuña y la Minera Yanacocha S.R.L. (Yanacocha en adelante) sobre la propiedad de terrenos que se encuentran en la región de Cajamarca, Perú, representa la controversia central del presente caso. La parcela de tierra en disputa, denominada "Tragadero Grande", es una parcela de aproximadamente 25 hectáreas ubicada dentro de la Comunidad Campesina de Sorochuco y localizada en la zona alto-andina. Por una parte, la familia Chaupe-Acuña, quienes como miembros de la Comunidad Campesina de Sorochuco son copropietarios de las tierras que la comunidad dispone, alegan haber accedido al uso específico del terreno en disputa en 1994 mediante un certificado de posesión y un documento de transferencia de propiedad comunal ocupando desde entonces esa propiedad. Por otro lado, Yanacocha alega que la empresa Minas Conga S.R.L., compró un predio de mayor extensión de la Comunidad Campesina de Sorochuco en 1996, que incluye el terreno de la familia Chaupe-Acuña.

El conflicto sobre la identidad de los dueños legítimos del terreno se judicializa en 2011 con una denuncia contra la familia Chaupe por supuesta usurpación, paradójicamente, luego de que la empresa minera invadiera violentamente el predio de la familia. A pesar de haber transcurrido más de seis años ante diversas instancias de la justicia peruana, no hay al día de hoy, una determinación judicial de quién es el dueño legítimo del predio. Tampoco hay decisiones finales al respecto de las diversas vulneraciones sufridas por la familia Chaupe-Acuña.

De hecho, a la fecha, la Corte Suprema ha ratificado una decisión de la Corte de Apelaciones (Corte Superior de Cajamarca) confirmando la inocencia de la familia Chaupe-Acuña en el proceso por usurpación. Adicionalmente, dos casos civiles sobre la propiedad del predio "Tragadero Grande" siguen en trámite ante el Juzgado Mixto de Celendín, Cajamarca. Dos habeas corpus se han presentado por los representantes legales de la familia buscando proteger sus derechos humanos. Todos han sido desestimados en las primeras instancias, pero deberían ser resueltos en el Tribunal Constitucional Peruano. Para lograr una mejor comprensión de los hechos, es necesario analizarlos empezando en enero de 1994, cuando los esposos Jaime Chaupe Lozano y Máxima Acuña Atalaya de Chaupe accedieron a los derechos de propiedad de "Tragadero Grande".

Cronología del conflicto

La familia Chaupe está compuesta por Máxima Acuña Atalaya de Chaupe y Jaime Chaupe Lozano, y sus hijas Ysidora y Jilda e hijos Daniel y Carlos. Máxima y Jaime son agricultores de subsistencia y artesanos. También son miembros de la Comunidad Campesina de Sorochuco y al ser miembros de la misma, son copropietarios de todas las tierras que posee la comunidad.

El 6 de enero de 1994, la Comunidad de Sorochuco asignó a la familia Chaupe-Acuña el derecho a poseer el predio Tragadero Grande como una manifestación de su derecho a la propiedad comunal. Los anteriores poseedores del predio son Esteban Chaupe Rodríguez, el tío de Jaime, y su esposa, Rosalía Fuentes Chugnas. Esta forma de acceder a la propiedad comunal forma parte de los usos y costumbres de la Comunidad, en contraste con las formas urbanas de obtener los derechos de propiedad. Se trata de una forma de ejercicio colectivo de la propiedad que es generadora de derechos.

Dos años después, el 12 de enero de 1996, la empresa denominada Minas Conga S.R.L. (luego Minera Yanacocha S.R.L.), habría realizado un contrato de compra-venta con la Comunidad Campesina de Sorochuco por un predio de 269.52 hectáreas ubicadas entre los parajes Cocañes y Perol.

La empresa Minera Yanacocha

En 2001, la Minera Yanacocha adquirió los activos de Minas Conga S.R.L., incluyendo la gestión del proyecto minero Conga.⁴ El proyecto ha estado parado desde noviembre 2011 debido a las protestas locales contra los impactos ambientales de la operación. *La Newmont Mining Corporation*, empresa minera de oro que se encuentra entre las líderes en el mundo y que tiene su sede en Estados Unidos, es la accionista mayoritaria de Minera Yanacocha (51.35%). La empresa Minas Buenaventura (43.65%) y la Corporación Financiera Internacional (5%), un organismo que integra el Grupo Banco Mundial, son los otros accionistas de Minera Yanacocha.⁵ La Minera Yanacocha S.R.L., opera la mina Yanacocha, la más grande de Sudamérica.⁶

Años después, el 24 de mayo de 2011, la empresa Minera Yanacocha se presentó en la parcela "Tragadero Grande" con sus funcionarios, maquinaria y policía solicitando a la familia Chaupe que salieran del lugar, debido a que la empresa alegaba ser propietaria de esos terrenos y procedieron a destruir las chozas donde vivían.⁷ A pesar de enseñar a los funcionarios sus documentos de propiedad, los Chaupe no consiguieron impedir este hecho. Los daños a su propiedad y sus medios de subsistencia representaron el principio de una larga lista de vulneración de derechos humanos sufridos por la familia Chaupe-Acuña.

Ante la invasión del terreno en donde vivían y de la destrucción de sus pertenencias por terceros, el día siguiente (25 de mayo de 2011), Jaime Chaupe y Máxima Acuña presentaron una denuncia por los delitos de usurpación y daños.⁸ Sin embargo, el 11 de agosto de 2011, la Fiscalía de Celendín archivó la denuncia.⁹ En ese momento la familia contaba con asesoría legal y la investigación fue archivada por decisión del Fiscal. Tal como se menciona más adelante, Máxima Acuña y su familia no pueden recurrir al servicio de asistencia legal proporcionado por el Estado para presentar un caso civil al respecto, porque este servicio no existe.¹⁰

4 Resuelve, *Informe de la Misión Independiente de Constatación de los Hechos*, Septiembre de 2016, p. vii, en línea: <<http://www.resolv.org/site-yiffm/files/2015/08/YIFFM-Reporte-ESP-Final-09-28-16.pdf>>, [Resolve].

5 Yanacocha, *Quiénes Somos*, en línea: <<http://www.yanacocha.com/quienes-somos/>>.

6 *Idem*.

7 GRUFIDES, *Conflicto minero Familia Chaupe-Minera Yanacocha*, p. 4, en línea: <http://www.grufides.org/sites/default/files/Documentos/fichas_casos/CONFLICTO%20MINERO%20FAMILIA%20CHAUPE.pdf>, [GRUFIDES]. Afirmando estar ejerciendo su derecho a la Defensa Posesoría Extrajudicial, conforme al *Código Civil* art. 920, 921 y al *Código Procesal Civil*, art. 603. La Defensa Posesoría Extrajudicial es el mecanismo privado protector de la posesión: tiene lugar cuando se priva o perturba la posesión del poseedor, siendo que éste de manera inmediata (15 días) recupere la posesión o la tranquilidad de la misma, por la fuerza de su propia mano con ayuda de las autoridades, sea policial y/o municipal.

8 Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín, *Disposición de archivo definitivo N° 004-2011-1FPPC-CEL*, 11 de agosto de 2011, p. 1.

9 *Idem*, p. 8.

10 Ver adelante, "Desafíos al goce a un recurso efectivo."

Representación legal de la familia

La representación legal de la familia ante los tribunales peruanos es asegurada por GRUFIDES,¹¹ una organización no gubernamental de Cajamarca que trabaja por la defensa de los derechos humanos y el medio ambiente. La Abogada Mirtha Vásquez y el Equipo Legal de GRUFIDES representan ante las cortes peruana a la familia Chaupe desde el 2011.

Dos días después, el 13 de agosto de 2011, la Segunda Fiscalía de Celendín decide formalizar una denuncia contra la familia Chaupe formulada por Minera Yanacocha¹² por el delito de usurpación agravada. En la denuncia realizada por la empresa y la Fiscalía se argumentó que la familia Chaupe habría invadido con fecha 8 de agosto 2011 el predio "Tragadero Grande" de propiedad de Yanacocha, usando para ello la violencia y golpeando a los efectivos policiales que prestan servicios de seguridad a la empresa minera Yanacocha.

Utilización del derecho penal por la empresa para resolver una controversia de naturaleza civil

En fallo de última instancia, la Corte Suprema de Perú planteó correctamente que la vía elegida por la empresa Yanacocha para hacer valer su supuesto derecho de propiedad sobre el predio

"Tragadero Grande", en el ámbito de lo penal, era equivocada. De hecho, como lo menciona la Corte Suprema, la vía idónea para tal determinación es la vía civil.¹³ La empresa Yanacocha se demoró cuatro años para presentar tales recursos, lo que fue realizado en 2015.¹⁴ Al momento de escribir estas líneas, esos casos todavía se están tramitando en primera instancia ante las cortes peruanas.

En ese contexto, la utilización equivocada de la vía penal en contra de Máxima Acuña por la empresa Yanacocha ha sido una experiencia traumática, en particular por la posibilidad de que se imponga una pena privativa de libertad, de verse obligados a pagar una importante multa, o, en último caso, de verse despojados de un predio que es un soporte imprescindible para su vida en caso de que se dé una decisión favorable a la empresa transnacional.

11 GRUFIDES, *Inicio*, en línea: <<http://www.grufides.org/>>.

12 Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Celendín, *Proceso penal No. 143-2011*, (9 agosto 2011).

13 Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente, *Casación No. 458-2015*, 3 de mayo de 2017, p. 22.

14 Newmont, *Chaupe Land Case Information Update: 3 May 2017*, 3 de mayo de 2017, en línea: <http://s1.q4cdn.com/259923520/files/doc_downloads/Chaupe/2017/Newmont_Statement-on-Chaupe-May-3-2017.pdf>.

El 29 de octubre de 2012, se emitió una primera sentencia que declaraba culpables a los miembros de la familia Chaupe Acuña por delito de usurpación agravada en perjuicio de Minera Yanacocha.¹⁵ Sin embargo, el 2 de agosto de 2013, casi dos años después, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca declaró nula¹⁶ la Sentencia 81 del 29 de octubre de 2012. En esa oportunidad, la Corte declaró nula no solo la sentencia, sino todo el proceso judicial que se llevó a cabo en contra de la familia Chaupe, por contener errores jurídicos y de hecho y por haber obviado la valoración de pruebas fundamentales que obran en el proceso y que son favorables a dicha familia.

El 12 de noviembre de 2013, el juzgado de Celendín dictaminó¹⁷ que se reinicie el proceso iniciado en contra de la familia Chaupe-Acuña ya que medios probatorios—tales como los títulos de propiedad de la familia Chaupe—no habían sido debidamente examinados.

Otorgamiento de medidas cautelares por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El 5 de mayo del 2014, mediante Resolución 9/2014,¹⁸ la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH en adelante) otorgó medidas cautelares a favor de 46 líderes de las comunidades y rondas campesinas de Celendín, Hualgayoc y Cajamarca, incluyendo la familia Chaupe. Las medidas cautelares fueron solicitadas por los pueblos originarios de Cajamarca y el Pacto de Unidad de las Organizaciones Nacionales de Pueblos Indígenas del Perú en diciembre de 2011, por encontrarse en grave riesgo la vida e integridad de los líderes y miembros de estas comunidades y rondas campesinas, que por oponerse al megaproyecto Conga estaban siendo víctimas del uso ilegal de la fuerza pública por parte del Estado.

El 23 de octubre del 2015, en sesión ante la CIDH la abogada de GRUFIDES, Mirtha Vásquez, denunció que el Estado Peruano estaba incumpliendo con las disposiciones de esta importante instancia, pues no había cumplido con las medidas cautelares solicitadas por la CIDH, o solamente las había cumplido de manera parcial. Un Comisionado hizo un llamado importante al Estado Peruano a acatar estas disposiciones, a realizar acciones concretas y eficientes para cumplir con las medidas y a proteger a sus ciudadanos en riesgo.

El 20 de junio 2014, se reabrió el juicio contra la familia Chaupe por el supuesto delito de usurpación agravada. A pesar de la conclusión del juzgado de Celendín del 12 de noviembre de 2013, el nuevo juez se negó¹⁹ a incorporar los medios probatorios aportados por los Chaupe-Acuña.

El 5 de agosto 2014, el juzgado de Celendín declaró culpable a los acusados del delito de usurpación agravada en contra de Minera Yanacocha y los condenó a una pena de prisión de dos años y ocho meses, suspendida por un periodo de prueba de dos años.²⁰ Adicionalmente, el juez les impuso pagar una reparación civil de 5.500 nuevos soles y asumir las costas del proceso, así como entregar el terreno

15 GRUFIDES, *supra* nota 7, p. 11.

16 *Idem*, p. 11.

17 *Idem*, p. 14.

18 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Resolución 9/2014: Líderes y lideresas de Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas de Cajamarca respecto de la República de Perú*, MC 452-11, 5 de mayo de 2014.

19 GRUFIDES, *supra* nota 7, p. 17.

20 Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Juzgado Penal Unipersonal de Celendín, *Sentencia Penal No. 042-2014*, 5 de agosto de 2014, p. 18-19.

invadido a la empresa.²¹ Luego del fallo, el 8 de agosto de 2014, la empresa minera Yanacocha trató de desalojar la familia Chaupe-Acuña. Cerca de 200 efectivos de la Policía Nacional del Perú, rodearon el domicilio de los Chaupe con la finalidad de despojarlos de sus tierras.²² La empresa además interpuso cuatro denuncias adicionales por delito de usurpación.²³

La sentencia fue apelada por la defensa legal de la familia y el 1 de diciembre de 2014 se llevó a cabo la audiencia de vista. La empresa no pudo probar la supuesta usurpación por parte de la familia de los terrenos en litigio y menos aún que la familia Chaupe haya invadido la propiedad usando para ello la violencia y golpeando a una veintena de agentes de la Policía Nacional del Perú. Por su parte, la defensa legal de la familia fundamentó con documentos la posesión de la familia Chaupe de este terreno producto de sus derechos a la propiedad comunal, ofreciendo para tal efecto un Certificado de Posesión emitido por la comunidad de Sorochuco y un Título de Propiedad, correspondientes al año 1994. El 17 de diciembre 2014, la Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca declaró fundamentado²⁴ el recurso de apelación formulado por GRUFIDES contra la sentencia emitida por el Juzgado de Celendín en contra de Máxima Acuña y absolvió a la familia del delito de usurpación agravada en contra de Minera Yanacocha. Es decir, se dejó sin efecto cualquier desalojo preventivo contra la familia Chaupe. Quedan por tramitar todavía más de seis denuncias formuladas en contra de los Chaupe por el mismo delito.²⁵

El 4 de febrero de 2015, el Poder Judicial declaró inadmisibles el recurso de casación presentado por Yanacocha.²⁶

El 15 de abril de 2015, la Gobernación otorgó garantías a Máxima Acuña y su familia a fin de proteger el libre ejercicio de derechos y libertades fundamentales reconocidas en la Constitución, así como aquellas libertades que se derivan del ejercicio de derechos posesorios en el predio "Tragadero Grande" y el retiro de todo servicio policial que se encontraba dentro del predio, salvo por excepciones de ley o autorización previa de los posesionarios, tal como se mencionó de manera expresa en el documento oficial.²⁷ Estas garantías fueron tramitadas por causales distintas y de manera paralela a las medidas cautelares de la CIDH. El cumplimiento de las medidas cautelares de la CIDH a la fecha ha sido sumamente limitado lo cual fue denunciado ante la propia Comisión el 23 de noviembre de 2015 por la defensa legal de la familia.

El 17 de noviembre de 2015, la Fiscalía Superior Penal de Cajamarca declaró nula la Resolución de la Fiscalía de Celendín que archivaba las denuncias interpuestas por Máxima Acuña de Chaupe por todos los abusos y agresiones sufridas en su contra por la empresa minera, después de la sentencia de diciembre 2014 que daba la razón a dicha familia.²⁸ Esto significa que la Fiscalía de Celendín volvería a investigar todos los casos denunciados por Máxima Acuña y su familia, valorando los daños que la empresa ha causado hasta hoy en su contra. Sin embargo, Máxima Acuña y su familia siguieron sufriendo nuevas y constantes agresiones contra su predio y hostigamiento que incluyen: daños y hurto de cuyes y conejos, daños a especies forestales recientemente plantadas, destrucción de la ampliación de su vivienda, extracción y daños de sus cultivos, entre los principales.²⁹ A esta resolución, se suma otra de la Sala Penal

21 Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Juzgado Penal Unipersonal de Celendín, *Sentencia Penal No. 042-2014*, 5 de agosto de 2014, p. 18.

22 GRUFIDES, *supra* nota 7, p. 18.

23 *Idem*.

24 Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca, *Sentencia No. 159*, 17 de diciembre de 2014, p. 17.

25 GRUFIDES, *supra* nota 7, p. 6.

26 *Idem*, p. 23.

27 *Idem*, p. 25.

28 *Idem*, p. 29.

29 *Idem*.

de Apelaciones que anuló una sentencia del Juzgado de Celendín donde declaraba infundado un habeas corpus de Máxima Acuña por los cierres de camino que la empresa realizó.³⁰

Recursos de hábeas corpus presentados

Frente a la acción arbitraria y abusiva de la empresa minera se han formulado dos procesos constitucionales de hábeas corpus, ambos relacionados con la vulneración del derecho al libre tránsito de los miembros de la familia para acceder a su predio. La empresa impide de modo sistemático el libre tránsito de los miembros de la familia y sus allegados hacia el predio. Estos procesos fueron presentados al Juzgado Unipersonal de Celendín, Cajamarca bajo los expedientes con números 05-2015-60 y 118-2016.

El 2 de febrero del 2016, aduciendo la figura legal de “defensa posesoria”, policías, seguridad y trabajadores de Minera Yanacocha ingresaron al terreno de propiedad de Máxima Acuña y su familia, destruyendo sus cultivos y persiguiendo a su hijo. La abogada de la familia, Mirtha Vásquez, expresó que fue un: “abuso total este nuevo ingreso de Minera Yanacocha al predio de los Chaupe [...] Ahora les destruyen los cultivos y encima aducen defensa posesoria. La defensa posesoria se ejerce dentro de 15 días de una supuesta invasión, como verán estos cultivos tenían más de tres meses”.³¹

El 7 de abril 2016 el Estado Peruano dispuso otorgar seguridad a Máxima Acuña y su familia.³² Se dictaron garantías personales para la familia Chaupe, con presencia policial, en atención a la resolución de la CIDH.³³ El 18 de septiembre de 2016, funcionarios de Minera Yanacocha invadieron el terreno y atacaron físicamente y con violencia a Máxima Acuña y a Jaime.³⁴ Máxima fue trasladada a la ciudad de Cajamarca para recibir atención médica urgente. La minera emitió un comunicado en que adjugó estar actuando en “defensa posesoria pacífica”.³⁵

El 30 de septiembre de 2016, Minera Yanacocha encargó un informe independiente a la organización RESOLVE titulado: “Tragadero Grande: Tierra, derechos humanos y normas internacionales en el conflicto entre la familia Chaupe y Minera Yanacocha.” El informe indica que Yanacocha puso en riesgo derechos humanos de Máxima Acuña y su familia, pero concluyó que no existen evidencias de violación de derechos humanos.³⁶ El 12 de diciembre de 2016, la familia Chaupe Acuña dirigió una carta³⁷ a Newmont pidiendo que cesen los actos de hostilidad y cumplan con las recomendaciones del informe RESOLVE para dar solución al conflicto que mantienen ambas partes por el predio “Tragadero Grande”.

El 3 de marzo de 2017, en última instancia, la Corte Suprema de Justicia declaró infundado el recurso de casación interpuesto por Minera Yanacocha en contra de la sentencia que absolvió a la familia Chaupe del delito de usurpación agravada en 2014.³⁸ Con esta sentencia absolutoria del recurso de casación, se cerró definitivamente el proceso penal interpuesto por Minera Yanacocha en relación al delito de usurpación agravada contra la familia Chaupe. Sin embargo, la familia enfrenta otros procesos legales, como son los procesos de tipo civil que cuestionan la propiedad del terreno en litigio, así como otros procesos penales que la acusan de nuevas usurpaciones. Por parte de la familia, también se han interpuesto demandas legales relacionadas al libre tránsito y a la intimidad, ya que la familia es espiada con cámaras y drones y tiene limitaciones para transitar libremente para entrar y salir de su terreno.

30 GRUFIDES, *supra* nota 7, p. 29..

31 GRUFIDES, *Yanacocha arrasa con los cultivos de Máxima Acuña*, 2 de abril 2016, en línea: <<http://www.grufides.org/content/yanacocha-arrasa-con-los-cultivos-de-m-xima-acu>>.

32 Oficina Nacional de Gobierno Interior, *Resolución Directoral 0014 - 2015*, 7 de abril de 2016.

33 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *supra* nota 18.

34 GRUFIDES, *supra* nota 7, p. 34.

35 Yanacocha, *Yanacocha ejerció nueva defensa posesoria pacífica*, 18 de septiembre de 2016, en línea: <<http://www.yanacocha.com/yanacocha-ejercicio-nueva-defensa-posesoria-pacifica/>>.

36 *Resolve*, *supra* nota 4, pp. 34 y 37.

37 Máxima Acuña de Chaupe y Jaime Chaupe Lozano, *Carta abierta a Newmont Mining*, 8 de diciembre de 2016, en línea: <http://www.cooperaccion.org.pe/main/images/CartaCHAUPE-ACU%C3%91A_Newmont.pdf>.

38 Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente, *Casación No. 458-2015*, 3 de mayo de 2017, p. 22.

III. EL DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO

En las conclusiones de su informe, la Misión Independiente de Constatación de los hechos de RESOLVE concluye que “a la luz de factores relacionados con la vulnerabilidad de la familia y el acceso inequitativo a protecciones estatales, y las brechas en el enfoque de la empresa en el análisis de aspectos esenciales del caso, los derechos humanos de la familia han estado en riesgo desde el comienzo de la disputa de tierras y han seguido estando en riesgo a medida que se desarrollaba el conflicto”.³⁹ [El énfasis es nuestro].

De conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, el Estado tiene como obligación respetar, proteger y realizar los derechos humanos garantizados en los tratados aplicables. El goce del derecho a un recurso efectivo representa una medida clave de protección estatal a favor de los individuos. En casos como el de la familia Chaupe-Acuña, en el cuál existe un desequilibrio abismal entre las partes, es sumamente importante que el derecho a un recurso efectivo sea garantizado por el Estado. Solamente cuando un recurso efectivo existe se puede determinar si un derecho ha sido vulnerado, y proporcionar la reparación adecuada.

Tal como ha sido mencionado, el caso de familia Chaupe-Acuña ha sido tramitado en el sistema judicial desde hace más de 6 años, sin que un tribunal haya determinado quién es el dueño del predio y sin que los derechos humanos de los miembros de la familia hayan sido reconocidos y amparados por el sistema judicial.

Adicionalmente, a pesar de la naturaleza eminentemente civil de la controversia—determinar quién es el dueño legítimo de un terreno—dicho caso se ha desarrollado principalmente en la esfera penal. Es importante destacar que ese procedimiento tiene como objetivo determinar la culpabilidad de un actor por el delito de usurpación, y no se limita a establecer quien es dueño del derecho de propiedad sobre el predio. Ese procedimiento, largo y costoso, tampoco busca realizar los derechos humanos de la familia Chaupe-Acuña. Al contrario, el desarrollo de un caso penal por usurpación de tierras a partir del 2011 tiene como efecto la criminalización de individuos que ocupan el predio desde el año 1994 y alegan ser los dueños legítimos del terreno. La familia Chaupe-Acuña depende de su tierra para su subsistencia. Por lo tanto, la cuestión de la propiedad del terreno está íntimamente relacionada al goce efectivo de varios derechos humanos de la familia tal como el derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo a la alimentación y vivienda adecuadas,⁴⁰ y el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental.⁴¹

Tal como lo reconoció la misión investigadora ordenada por la empresa RESOLVE, la situación de vulnerabilidad en la cual se encuentra la familia Acuña-Chaupe y el: “acceso inequitativo a protecciones estatales” han puesto en riesgo los derechos humanos de los miembros de la familia.⁴² A pesar de mantener dudas sobre el hecho que la misión: “no descubrió evidencia concluyente con respecto a que Minera Yanacocha hubiera violado los derechos humanos de los miembros de la familia Chaupe”, los autores del informe comparten la observación de la misión alrededor de la situación de vulnerabilidad de la familia y del “acceso inequitativo a protecciones estatales” en particular, desde el punto de visto de los autores, a la protección del sistema judicial.

Los autores consideran que el desarrollo del caso penal por usurpación en contra de la familia Chaupe-Acuña, la falta de resolución de la cuestión clave de la propiedad de la tierra después de seis años de procesos judiciales, y la ausencia de solución ante las alegaciones de violaciones a los derechos humanos de la familia evidencian tanto su situación de vulnerabilidad de como la inequidad en la posibilidad de

39 Resolve, *supra* nota 4, p. 34.

40 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966, art. 11 (1), [PIDESC].

41 *Idem*, art. 12 (1).

42 Resolve, *supra* nota 4, p. 34.

beneficiarse de la protección judicial. Ese escenario de desequilibrio entre las partes en el acceso a la protección de la justicia es lamentablemente frecuente en casos relacionados a situaciones que involucran actividades empresariales. Al respecto, garantizar y fortalecer el derecho a un recurso efectivo es una medida clave para reequilibrar la situación, y asegurar que eventuales vulneraciones a los derechos humanos por empresas sean debidamente reparadas.

Marco legal internacional para la protección del derecho a un recurso efectivo

El derecho internacional de los derechos humanos garantiza varios derechos relacionados al acceso a la justicia.⁴³ En particular, el derecho a un recurso efectivo,⁴⁴ al debido proceso⁴⁵ y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y ante la ley⁴⁶ son piezas centrales en la arquitectura internacional para la protección del acceso a la justicia. El acceso a mecanismos de reparación se relaciona al acceso a la justicia que: “tiene que ser definido como la garantía que los resultados legales y judiciales sean justos y equitativos”.⁴⁷ Es importante destacar que la protección e implementación del derecho de acceso a la justicia, y del derecho a un recurso efectivo, recae totalmente sobre el Estado.⁴⁸

Adicionalmente, la importancia del derecho a un recurso efectivo ha sido subrayada en el contexto de actividades de empresas y derechos humanos mediante su integración en los *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos* (Principios Rectores en adelante). Sin embargo, de acuerdo con el Alto Comisionado sobre Derechos Humanos: “[d]e los tres pilares de los Principios Rectores, [...] podría decirse que el pilar sobre el “acceso a mecanismos de reparación” es el que ha recibido menos atención.”⁴⁹

El derecho a un recurso efectivo se refiere al acceso igual y efectivo a la justicia, a una reparación adecuada, efectiva, y rápida del daño sufrido; y al acceso a la información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.⁵⁰ Varios instrumentos reconocen el derecho a un recurso efectivo en derecho internacional. La *Declaración Universal de Derechos Humanos* reconoce que: “[t]oda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra

43 Por ejemplo, el derecho a un juicio justo (Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, art. 10, [DUDH]; y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966, arts. 14 y 15, [PIDCP]); el derecho a la asistencia letrada (p. ej., DUDH, art. 11.1; y PIDCP, art. 14.3 b), d); Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969, art. 8, 24 y 25, [CADH].

44 El derecho a un recurso efectivo (p. ej., DUDH, *supra* nota 43, art. 2.3; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 21 de diciembre de 1965 art. 6 [CEDR]; y Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 10 de diciembre de 1985, art. 13 y 14, [CAT]).

45 PIDCP, *supra* nota 43, art. 14, CADH, *supra* nota 43, art. 8.

46 El derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia (p. ej., PIDCP, *supra* nota 43, art. 14.1) el derecho a la igualdad ante la ley y a igual protección de la ley (p. ej., DUDH, *supra* nota 43, art. 7; y PIDCP, *supra* nota 43, art. 26).

47 UNDP, *Access to Justice Practice Note*, 20 de noviembre de 2004, en línea: <http://www.undp.org/content/undp/en/home/librarypage/democratic-governance/access_to_justiceandruleoflaw/access-to-justice-practice-note.html>.

48 En este sentido, ver Comité de Derechos Humanos, *Observación General No. 31: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo de 2004.

49 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales*, A/HRC/32/19, 10 de mayo de 2016, para 8, [Mejorar la rendición de cuentas].

50 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 16 de diciembre de 2005, art. 11 [Principios y directrices sobre recursos y reparaciones].

actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”⁵¹

El *Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP en adelante) garantiza que: “[c]ada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo”. Adicionalmente, el párrafo b) prescribe: “[l]a autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial.”⁵²

Por su parte, el artículo 14 del PIDCP garantiza la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y reconoce que los individuos tienen derecho: “a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.”⁵³ En su observación General No. 32, el Comité de Derechos Humanos reconoce que el artículo 14 protege: “los principios de igualdad de acceso e igualdad de medios procesales, y asegura que las partes en los procedimientos en cuestión sean tratadas sin discriminación alguna.”⁵⁴ El Comité de Derechos Humanos destaca que la frustración *de jure* o *de facto* al acceso a las cortes va en contra de la garantía del artículo 14.⁵⁵ El Comité reconoce que:

“[e]l que se disponga o no de asistencia letrada determina con frecuencia que una persona pueda tener o no tener acceso a las actuaciones judiciales pertinentes o participar en ellas de un modo válido. Si bien en el apartado d) del párrafo 3 del artículo 14 se aborda explícitamente la garantía de la asistencia letrada en el proceso penal, se alienta a los Estados a proporcionar asistencia letrada gratuita también en otros casos, cuando las personas carezcan de medios suficientes para pagarla.”⁵⁶

El Comité de Derechos Humanos también destaca que la imposición de costas puede impedir, de hecho, el acceso a la justicia.⁵⁷ Es también reconocido que: “[e]l principio de igualdad entre las partes se aplica también a los procesos civiles y exige, entre otras cosas, que se otorgue a cada parte la oportunidad de oponerse a todos los argumentos y pruebas presentados por la otra parte.”⁵⁸

La Observación General No. 24 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC, en adelante) tiene como objeto específico las obligaciones estatales bajo el *Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC en adelante) en el contexto de actividades de negocios. El Comité DESC reconoció que bajo la obligación de proteger, los Estados tienen la obligación garantizar un recurso efectivo a las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidos

51 PIDCP, *supra* nota 43, art. 8.

52 *Idem*, art 2.3 (b). Ver también Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989, art 39; CEDR, *supra* nota 44, art 6; CAT, *supra* nota 44, art 14 (1); Principios y directrices sobre recursos y reparaciones, *supra* nota 50, art 12-13.

53 PIDCP, *supra* nota 43, art. 14 (1).

54 Comité de Derechos Humanos, *Observación general No. 32: El Derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*, CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007, para 8.

55 *Idem*, para 9.

56 *Idem*, para 10.

57 *Idem*, para 11.

58 *Idem*, para 13.

por empresas.⁵⁹ De acuerdo con el Comité DESC:

“En cumplimiento de su deber de protección, los Estados partes deben establecer marcos normativos y reglamentarios apropiados, y hacer que se cumplan. Por lo tanto, se deben poner en marcha mecanismos efectivos de vigilancia, investigación y rendición de cuentas para asegurar la asunción de responsabilidades y el acceso a recursos, preferiblemente judiciales, de las víctimas de vulneraciones de los derechos reconocidos en el Pacto en el contexto de las actividades empresariales.”⁶⁰ (el énfasis es nuestro)

El Comité DESC fue claro al reconocer que es un principio general que los Estados deben garantizar un recurso efectivo, de preferencia judicial, para las víctimas de violación de los DESC:

“Los Estados partes deben proporcionar medios adecuados de reparación a las personas o grupos perjudicados y asegurar la rendición de cuentas de las empresas. Preferiblemente, ello debería adoptar la forma de garantías de un acceso a órganos judiciales independientes e imparciales: el Comité ha subrayado que ‘los demás medios [de asegurar la rendición de cuentas] utilizados puedan resultar ineficaces si no se refuerzan o complementan con recursos judiciales.’”⁶¹ (el énfasis es nuestro, notas al pie de página han sido omitidas)

Adicionalmente, menciona que:

“Para dar plena efectividad a los derechos del Pacto, es imprescindible que haya recursos disponibles, efectivos y rápidos. Ello requiere que las víctimas que deseen obtener reparación tengan un acceso inmediato a una autoridad independiente, que debe tener la potestad de determinar si se ha producido una vulneración y ordenar su cese y la reparación del daño causado.”⁶²

El Comité DESC reconoce que los recursos judiciales de naturaleza civil, entre otros, deberían estar disponible a víctimas de violación del PIDESC por parte de empresas. El Comité DESC informa que los recursos judiciales civiles tienen un papel importante para asegurar el acceso a la justicia para víctimas de violaciones del PIDESC:

“Las violaciones de los derechos del Pacto a menudo se remediarán mediante la presentación de una demanda individual contra el Estado, sobre la base del propio Pacto o de las disposiciones constitucionales o legislativas nacionales que incorporen las garantías del Pacto. No obstante, cuando la violación sea imputable de manera directa a una entidad empresarial, se permitirá a las víctimas demandar a esa entidad directamente sobre la base del Pacto en las jurisdicciones en que se considere que el Pacto impone obligaciones de aplicación directa a los agentes privados o sobre la base de la legislación interna de incorporación del Pacto en el ordenamiento jurídico nacional. En ese sentido, los recursos civiles desempeñan un papel importante a la hora de asegurar que las víctimas de vulneraciones de los derechos del Pacto puedan acceder a la justicia.”⁶³

Los Principios Rectores fueron aprobados por consenso por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU

59 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general No. 24 sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, E/C.12/GC/24, 10 de agosto de 2017, para 14, [Comité DESC, Observación general No. 24].

60 *Idem*, para 38.

61 *Idem*, para 39.

62 *Idem*, para 41.

63 *Idem*, para 51.

en el 2011⁶⁴ y ponen en práctica el marco de las Naciones Unidas de “Proteger, Respetar y Remediar”. El marco se base en tres pilares: el deber del Estado de proteger frente a los abusos de derechos humanos cometidos por terceros, en particular las empresas; la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos; y el acceso a mecanismos de reparación. En particular, el principio 25 informa que:

“Como parte de su deber de protección contra las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces.”⁶⁵

Igualmente, el principio 26 determina que:

“Los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales cuando aborden las violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas, en particular considerando la forma de limitar los obstáculos legales, prácticos y de otros tipos que puedan conducir a una denegación del acceso a los mecanismos de reparación.”⁶⁶

Desafíos al goce del derecho a un recurso efectivo

A pesar de que el derecho a un recurso efectivo sea reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos, existen obstáculos que impiden a los individuos el gozar plenamente del derecho para obtener reparaciones por violaciones a los derechos humanos en el contexto de actividades de empresas. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reconoció que: “la rendición de cuentas y la reparación (en casos relacionados con actividades empresariales) suelen ser difíciles de conseguir.”⁶⁷

Aunque los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos⁶⁸ reconocen la importancia de los recursos efectivos, su adopción no ha sido determinante para el respeto progresivo del derecho a un recurso efectivo a nivel global. De hecho, ha sido documentado que los Estados han tomado pocas medidas para acoplarse a lo prescrito por los principios rectores.⁶⁹ Como lo señalaron ONGs autoras de diez propuestas para un tratado vinculante, los principios rectores no obligan a los Estados a remover los obstáculos o a implementar las normas adecuadas para hacer del derecho a un recurso efectivo una realidad.⁷⁰ De hecho, los principios rectores no son de naturaleza vinculante y su incumplimiento no resulta en sanción. Adicionalmente, los principios rectores no suministran mayores detalles al respeto del contenido de un recurso efectivo,⁷¹ ofreciendo poca orientación a los Estados para implementar dicho derecho.

64 Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011 [Principios rectores].

65 *Idem*, principio 25.

66 *Idem*, principio 26.

67 Mejorar la rendición de cuentas, *supra* nota 49, para 2.

68 Principios rectores, *supra* nota 64, principios 25 y 26.

69 Treaty Initiative, *Ten Key Proposals for the Treaty: A Legal Resource for Advocates and Diplomats Engaging with the UN Intergovernmental Working Group on Transnational Corporations and Other Business Enterprises*, octubre de 2016, p. 93, en línea: <https://www.escr-net.org/sites/default/files/attachments/tenkeyproposals_final.pdf>, [Ten Key Proposals for the Treaty].

70 *Idem*, p. 92.

71 *Idem*, p. 86.

Ante ese panorama de una implementación inconsistente por los Estados del derecho a un recurso efectivo, es posible notar que las personas víctimas de violaciones de derechos humanos tienen un difícil acceso a un recurso efectivo,⁷² que es resultado de varios factores. Por ejemplo, el poder judicial padece frecuentemente de un presupuesto insuficiente y es ineficiente para hacer cumplir sus decisiones.⁷³ Adicionalmente, la ausencia de asistencia legal, los altos costos de los procesos y de la recolección de pruebas y la escasa información sobre las operaciones empresariales son obstáculos adicionales al ejercicio del derecho a un recurso efectivo.⁷⁴ El Comité DESC identifica también la inexistencia de mecanismos para obtener reparaciones colectivas y la utilización indebida del velo corporativo para eludir responsabilidad como obstáculos.⁷⁵

Otro importante desafío al respeto del derecho a un recurso efectivo es el gran desequilibrio entre las empresas transnacionales y las víctimas de violación de los derechos humanos.⁷⁶ En ese sentido, la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, en un informe sobre el acceso a la justicia, llamó la atención sobre los problemas relacionados a las desigualdades entre las partes, una realidad frecuente cuando una empresa viola los derechos humanos de individuos:

“La existencia de desigualdades socioeconómicas significativas entre las partes en un procedimiento hace necesario que el Estado adopte todas las medidas requeridas para contribuir a reducir o eliminar las carencias que dificulten o disminuyan la protección efectiva de los derechos en juego. Si no se adoptan estas medidas, las personas en desventaja social o económica no tendrán un acceso real a la justicia ni disfrutarán de las garantías procesales de manera equitativa. Estas obligaciones se ponen de manifiesto en las causas civiles y penales y en las etapas anteriores al juicio en el proceso judicial, cuando los derechos de las personas que viven en la pobreza están en juego.”⁷⁷

Acceso a la justicia y a un recurso efectivo en el Perú

El derecho de acceso a la justicia y el recurso efectivo se desarrollan en la Constitución del Perú en los artículos 2 (2) (derecho a la igualdad y no discriminación); 2 (20) (derecho a peticiones); 2 (24) (libertad y principio de legalidad); 44 (deber del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos); 139 (3) (derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional) y 139 (16) (el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.)

72 Treaty Initiative, *Ten Key Proposals for the Treaty: A Legal Resource for Advocates and Diplomats Engaging with the UN Intergovernmental Working Group on Transnational Corporations and Other Business Enterprises*, octubre de 2016, pp. 87 y 90, en línea: <https://www.escr-net.org/sites/default/files/attachments/tenkeyproposals_final.pdf>, [Ten Key Proposals for the Treaty].

73 *Idem*, p. 90.

74 Comité DESC, *Observación general No. 24*, *supra* nota 59 para 42; Ten Key Proposals for the Treaty, *supra* nota 69, pp. 90-91.

75 Comité DESC, *Observación general No. 24*, *supra* nota 59 para 42.

76 International Service for Human Rights, *Business and Human Rights treaty: Key issues start to crystallise but attention of the protection of human rights defenders remains inadequate*, 30 de octubre de 2016, en línea: <<https://www.ishr.ch/news/business-and-human-rights-treaty-key-issues-start-crystallise-attention-protection-human-rights>>.

77 *La pobreza extrema y los derechos humanos*, *supra* nota 1, para 14.

De igual manera, el Código Procesal Civil⁷⁸ y la Ley Orgánica del Poder Judicial⁷⁹ prescriben el acceso gratuito a los tribunales y la posibilidad de auxilio judicial para personas de escaso recursos. Esas disposiciones tienen como efecto suprimir las tasas a ser normalmente pagadas para hacer uso de los tribunales civiles y no se refieren a la asistencia legal gratuita ni a los costos indirectos como transporte, tiempo invertido en gestiones y diligencias, costos para la recopilación de pruebas, etc.

La Ley Orgánica del Poder Judicial prevé gratuidad de la defensa como el deber del Estado.⁸⁰ La Ley del servicio de defensa pública determina que es función del Servicio de Defensa Pública: “[b] rindar asesoría y defensa gratuita a quienes no cuenten con recursos para contratar una defensa privada.”⁸¹ En el Perú, el Servicio de Defensa Pública asegura la defensa penal pública⁸² y brindan asesoría legal y patrocinio legal en ciertas situaciones.

A pesar de que este marco normativo permite, en casos similares a los de la familia Chaupe-Acuña, acceder a un abogado defensor (de oficio) en materia penal, es muy difícil asegurar que se produzca una defensa eficaz. Por otro lado, no es posible acceder a asesoría legal proporcionada por el Estado en caso de querer demandar en causas civiles o constitucionales a una empresa.

IV. RELEVANCIA DEL CASO Y PROPUESTA PARA UN NUEVO TRATADO

Desde el principio de la controversia, hace más de 20 años, con la empresa Minería Yanacocha sobre la propiedad de la tierra que ocupa la familia Chaupe-Acuña, el desequilibrio de las fuerzas entre las partes es evidente. Asimismo, como lo reconoció la Misión de Constatación de los hechos de RESOLVE ordenada por la empresa minera, existe un “acceso inequitativo a protecciones estatales”⁸³ entre la familia Chaupe-Acuña y la empresa minera. Entre otros, acogerse de la protección del sistema de justicia ha sido un elemento problemático en el caso de la familia Chaupe-Acuña.

De hecho, la defensa de la familia Chaupe-Acuña ha sido garantizada no por el Estado peruano, sino por una organización no-gubernamental, GRUFIDES. Asimismo, en la gran mayoría de las instancias, el sistema judicial ha sido utilizado para criminalizar a la familia y no ha sido eficaz para que se protejan y gocen los derechos humanos de los miembros de la familia. La inexistencia de asistencia legal gratuita en materia civil también limita la capacidad de la familia de solicitar a los tribunales que reconozcan y protejan su derecho de propiedad sobre el predio “Tragadero Grande”.

Esa situación ha sido posible a pesar del reconocimiento del derecho a un recurso efectivo en varios tratados ratificados por el Perú, y por los Principios Rectores. En efecto, el caso de Máxima Acuña ilustra los límites actuales de tal derecho en el contexto de disputas entre empresas transnacionales e individuos. Es solamente por la larga y sofisticada actuación del equipo de la organización GRUFIDES que la familia ha sido exitosa, hasta el momento, en su pelea judicial.

De hecho, la representación legal de la familia al respecto de la propiedad de su terreno no habría sido posiblemente asegurada por el Estado. En el derecho peruano, el derecho a la asistencia legal es limitado y no sería proporcionada para un caso relacionado a la propiedad de un terreno.⁸⁴ A pesar de lo prescrito en los Principios Rectores, el derecho a un recurso efectivo, particularmente en casos de derechos humanos relacionados a actividades empresariales, es vulnerado de manera frecuente alrededor del mundo.

Ante ese diagnóstico, es necesario seguir desarrollando las protecciones internacionales de derechos humanos mediante un tratado sobre derechos humanos y actividades empresariales.

Al respecto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, en su estudio titulado: “Mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales: notas explicativas sobre las orientaciones”⁸⁵ presenta algunas medidas cuya implementación permitiría facilitar la presentación de demandas civiles en el contexto de actividades de empresas. Asimismo, el Comité DESC enseñó el camino a seguir para que el derecho a un recurso efectivo sea una realidad para víctimas de violaciones de derechos humanos en el contexto de actividades de empresas:

“Los Estados partes deben adoptar las medidas necesarias para abordar esos desafíos con el fin de impedir la denegación de justicia y asegurar el derecho a un recurso efectivo y a reparación. Ello requiere que los Estados partes eliminen los obstáculos sustantivos, procesales y prácticos a los recursos, entre otras cosas, estableciendo regímenes de responsabilidad de la empresa matriz o del grupo, ofreciendo asistencia letrada y otros sistemas de financiación a la parte demandante, permitiendo las demandas colectivas relacionadas con los derechos humanos y los litigios de

78 Texto único ordenado del Código procesal civil, art. VIII y 179 et ss.

79 Texto único ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial, art. 6 y 24.

80 Texto único ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial, art 295 et ss.

81 Ley del servicio de defensa pública, art. 5 (a).

82 *Idem*, art. 8 (a).

83 Resuelve, *supra* nota 4, p. 34.

84 Ver sección anterior.

85 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales: notas explicativas sobre las orientaciones*, A/HRC/32/19/Add.1, 12 de mayo de 2016, para 57-61.

interés público, facilitando el acceso a información pertinente y la reunión de pruebas en el extranjero, incluido el testimonio de testigos, y permitiendo que esas pruebas se presenten en los procesos judiciales.⁸⁶

La adopción de un tratado en materia de empresas y derechos humanos es una oportunidad para fortalecer el derecho a un recurso efectivo y al acceso a la justicia de manera más amplia, aclarando y desarrollando algunos elementos no identificados claramente en instrumentos vinculantes en la actualidad.

Junto con otras organizaciones de la sociedad civil,⁸⁷ *Franciscans International* considera que es necesario que un tratado sobre empresas y derechos humanos sea adoptado. En particular, el tratado debe establecer que los Estados deben adoptar medidas concretas y específicas para garantizar la existencia de sistemas judiciales eficaces, de calidad y financiados de manera adecuada. Adicionalmente, el tratado debe reconocer que los Estados tienen el deber de prestar asistencia jurídica, financiera y de otra índole a las personas y las comunidades que impugnan los abusos corporativos con el objetivo de abordar cualquier desigualdad financiera e informativa entre las partes, prestando atención a las necesidades de las personas, comunidades y pueblos en una situación de mayor vulnerabilidad.

V. CRONOLOGÍA DETALLADA

La cronología a continuación solamente se refiere a eventos claves y representativos del conflicto y no busca presentar todos aquellos que han sucedido a lo largo del mismo.⁸⁸ Por lo tanto, se han omitido varias declaraciones de la familia Chaupe de presuntas invasiones y destrucción de su terreno por parte del personal de la minera, del personal de empresas de seguridad privadas o de terceros afiliados.

- 06/01/1994 El 6 de enero de 1994, Jaime Chaupe Lozano y su esposa Máxima Acuña Atalaya, adquirieron los derechos del predio "Tragadero Grande", ubicado en Chugurmayo-Sorochocho, de sus antiguos propietarios, Esteban Chaupe Rodríguez, tío de Jaime, y su esposa Rosalía Fuentes Chugnas. Dichos terrenos forman parte de la Comunidad Campesina de Sorochocho. La familia ya era miembro de la Comunidad Campesina antes de este evento.
- 12/01/1996 La empresa denominada Minas Conga S.R.L. (luego Minera Yanacocha S.R.L.), realizó un contrato de compraventa con la Comunidad Campesina de Sorochocho de un predio de 269.52 hectáreas ubicado entre los parajes Cocañes y Perol.
- 24/05/2011 La empresa Minera Yanacocha se presentó en la parcela "Tragadero Grande" con sus funcionarios, maquinaria y policía solicitando a la familia Chaupe que salieran del lugar, dado a que la empresa era propietaria de esos terrenos, procediendo a destruir las chozas donde vivían. No hubo manera de que los Chaupe impidieran este hecho, pese a que mostraron sus documentos que los acreditaban como propietarios y poseedores de los derechos de propiedad.
- 25/05/2011 Jaime Chaupe y doña Máxima Acuña colocaron una denuncia por usurpación contra la empresa minera Yanacocha, la misma que luego fue tramitada en la Primera Fiscalía Penal de Celendín.
- 11/08/2011 La Fiscalía de Celendín archivó la denuncia por usurpación contra Minera Yanacocha interpuesta por la Familia Chaupe.
- 13/08/2011 La Segunda Fiscalía de Celendín decidió formalizar la denuncia de Minera Yanacocha por delito de usurpación agravada en contra de la familia Chaupe. Se argumentó en la denuncia realizada por la empresa y la Fiscalía que la familia Chaupe habría invadido con fecha 8 de agosto 2011 el predio "Tragadero Grande" de propiedad de la empresa minera Yanacocha, usando para ello la violencia y golpeando a los efectivos policiales que prestan servicios de seguridad a la empresa minera Yanacocha.
- 29/10/2012 Se emitió una sentencia que declaraba culpables a los miembros de la familia Chaupe Acuña por delito de usurpación agravada en contra de Minera Yanacocha.
- 29/10/2012 La sentencia fue apelada ante la Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca, porque en el proceso no se logró probar las imputaciones hechas por la empresa: que la familia haya llegado a invadir; que haya usado la violencia; que el predio "Tragadero Grande" haya estado ocupado o poseído durante estos años por la empresa minera.
- 02/08/2013 Después de casi dos años de juicio, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca declaró nula la sentencia 81 del 29 de octubre de 2012 que falla contra la familia Chaupe por el supuesto delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, declarando nula no

86 Comité DESC, *Observación general No. 24, supra* nota 59 para 44.

87 Ten Key Proposals for the Treaty, *supra* nota 69.

88 El relato de los hechos presentados fue suministrado por la organización GRUFIDES. Ver: GRUFIDES, *supra* nota 7.

solo la sentencia, sino todo el proceso judicial que se llevó a cabo en contra de la familia Chaupe, por contener no solo errores de tipo jurídico y de hecho, sino por haber obviado valoración de pruebas fundamentales que obran en el proceso y que son favorables a esta familia.

- 12/11/2013 Tuvo lugar en el juzgado de Celendín la segunda audiencia en el reinicio del juicio contra la familia Chaupe que iniciara la empresa minera Yanacocha. La Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sentencia que se reinicie el proceso ya que pruebas contundentes—como los títulos de propiedad de la familia Chaupe—no habían sido bien examinados.
- 03/12/2013 Tuvo lugar la última audiencia oral en el caso del juicio que Yanacocha siguió a la familia Chaupe bajo el cargo de usurpación de tierras. Un nuevo juez se presentó a la audiencia declarando que, por principio de inmediatez y para que los acusados puedan hacer uso correcto del derecho de defensa que la justicia les confiere, debería de ser el mismo juez que siga todo el proceso de principio a fin. Es por eso que el nuevo juez declaró la anulación de todo lo actuado y el quiebre del proceso.
- 05/05/2014 Mediante Resolución 9/2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares a favor de 46 líderes de las comunidades y rondas campesinas de Celendín, Hualgayoc y Cajamarca: la familia Chaupe entre otros. Estas medidas cautelares fueron solicitadas por los pueblos originarios de Cajamarca y el Pacto de Unidad de las Organizaciones Nacionales de Pueblos Indígenas del Perú en diciembre de 2011, por encontrarse en grave riesgo la vida e integridad de los líderes y miembros de estas comunidades y rondas campesinas, que por oponerse al megaproyecto Conga estaban siendo víctimas del uso ilegal de la fuerza pública por parte del Estado.
- 20/06/2014 Se reabrió el juicio contra la familia Chaupe por el supuesto delito de usurpación agravada de tierra. El nuevo juez se negó a incorporar los medios probatorios (documentos relativos a la transferencia de derechos del terreno de parte de la familia Chaupe) ordenados por la sala anterior, hecho que había justificado la anulación del primer juicio en julio de 2013.
- 05/08/2014 El juzgado de Celendín condenó a dos años y ocho meses de prisión preventiva a la familia Chaupe por el delito de usurpación en perjuicio de la minera Yanacocha, sentencia que fue suspendida en diciembre del mismo año. El juez les impuso pagar una reparación civil de 5500 soles (US\$1700) y asumir las costas del proceso, así como entregar el terreno invadido a la empresa bajo amenaza de lanzamiento. La sentencia fue apelada por la Dra. Mirtha Vásquez, abogada de la familia.
- 08/08/2014 La empresa minera Yanacocha, tras el fallo a su favor sobre el caso Chaupe en terrenos en el mega proyecto Conga, trató de desalojar la familia. Cerca de 200 efectivos de la policía nacional del Perú (DINOES), rodearon el domicilio de los Chaupe con la finalidad de despojarlo de sus tierras. La empresa interpuso además cuatro denuncias más por delito de usurpación nuevamente por el mismo predio.
- 01/12/2014 Se llevó a cabo la audiencia de vista de causa de la familia Chaupe denunciada por la empresa minera Yanacocha, por supuestamente haber usurpado un predio de su propiedad. La empresa no pudo probar ni la propiedad ni la posesión de los terrenos en litigio, menos aún que la familia Chaupe haya invadido la propiedad usando para ello la violencia y golpeando a una veintena de DINOES (agentes especializados de la policía). Por su parte, la Dra. Mirtha Vásquez fundamentó con documentos la propiedad y posesión de la familia Chaupe en este terreno, ofreciendo para tal efecto un Certificado de Posesión emitido por la comunidad de Sorochuco y

un Título de Propiedad, correspondiente al año 1994.

- 17/12/2014 La Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca declaró fundado el recurso de apelación formulado por GRUFIDES sobre la sentencia emitida por el Juzgado de Celendín contra Máxima Acuña y absuelve a la familia del delito de usurpación agravada en perjuicio de Minera Yanacocha. Los jueces concluyeron que “no se acreditaron los elementos objetivos del tipo penal y por ello debieron anularse los antecedentes generados en contra de los mismos, conforme a ley”. Es decir, se deja sin efecto cualquier desalojo preventivo contra los campesinos. Quedan por denunciar más de seis denuncias formuladas en contra de los Chaupe por el mismo delito.
- 04/02/2015 El Poder Judicial declaró inadmisibile el recurso de casación presentado por Yanacocha.
- 6/02/2015 La familia Chaupe interpuso denuncia a Yanacocha por usurpación. La Familia Chaupe denunció el ingreso violento del personal de la empresa minera y la destrucción de sus bienes, los cuales se encontraban dentro del área de posesión de la familia.
- 15/04/2015 La gobernación otorgó garantías a Máxima Acuña y su familia a fin de proteger el libre ejercicio de derechos y libertades fundamentales reconocidas en la Constitución, así como aquellas libertades que se derivan del ejercicio de derechos posesorios en el predio “Tragadero Grande” y el retiro de todo servicio policial dentro del predio, salvo excepciones de ley o autorización previa de los posesionarios, tal como se menciona literalmente en el documento oficial.
- 23/10/2015 En sesión ante la CIDH, la abogada Mirtha Vásquez denunció que el Estado Peruano está incumpliendo con las disposiciones de esta importante instancia, pues hasta el momento no ha cumplido con las medidas cautelares o de protección que la CIDH ordenó para personas como Máxima Acuña y otros ciudadanos, o solo cumplió de manera parcial lo cual no genera una protección real a las personas que se encuentran en constante riesgo. El Comisionado James Cavallaro hizo un llamado importante al Estado Peruano a acatar estas disposiciones, a realizar acciones concretas y eficientes para cumplir con estas medidas y a proteger a sus ciudadanos en riesgo.
- 17/11/2015 La Fiscalía Superior Penal de Cajamarca declaró nula la Resolución de la Fiscalía de Celendín que archivaba las denuncias interpuestas por Máxima Acuña de Chaupe por todos los abusos y agresiones sufridas en su contra por la empresa minera, después de la sentencia de diciembre 2014 que le daba la razón a dicha familia. Esto significa que la Fiscalía de Celendín volvería a investigar todos los casos denunciados por Máxima Acuña y su familia, valorando los daños que la empresa ha causado hasta hoy en su contra. A pesar de haber ganado el juicio, Máxima Acuña y su familia han sufrido nuevas y constantes agresiones contra su predio y hostigamiento que incluyen: daños y hurto de cuyes y conejos, daños a especies forestales recientemente plantadas, destrucción de la ampliación de su vivienda, extracción y daños de sus cultivos, entre los principales. A esta resolución, se suma otra de la Sala Penal de Apelaciones que anuló una sentencia del Juzgado de Celendín donde declaraba infundada un habeas corpus de Máxima Acuña por los cierres de camino que la empresa realiza.
- 02/02/2016 Aduciendo “Defensa Posesoria”, policías, seguridad privada y trabajadores de Minera Yanacocha ingresaron al terreno de propiedad de Máxima Acuña y su familia, destruyendo sus cultivos y persiguiendo a su hijo. Mirtha Vásquez expresó que es un “abuso total este nuevo ingreso de Minera Yanacocha al predio de los Chaupe. “Ahora les destruyen los cultivos y encima aducen defensa posesoria. La defensa posesoria se ejerce dentro de 15 días de una supuesta

invasión, como verán estos cultivos tenían más de tres meses”.

- 07/04/2016 Organismo del Estado Peruano dispone otorgar seguridad a Máxima Acuña y su familia. Se disponen garantías personales para la familia Chaupe, con la presencia policial, en atención a la resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estas medidas son ineficaces a la luz de los hechos subsiguientes.
- 18/09/2016 Minera Yanacocha invadió el terreno y atacó físicamente y con violencia a Máxima Acuña y a Jaime. Máxima fue trasladada a la ciudad de Cajamarca para recibir atención médica urgente. La minera emitió un comunicado en que aduce estar actuando en “defensa posesoria pacífica”.
- 30/09/2016 Minera Yanacocha encargó un informe independiente a la organización RESOLVE “Misión Independiente de Constatación de los hechos de Yanacocha” sobre el caso de la familia Chaupe. El informe indicó que Yanacocha puso en riesgo derechos humanos de Máxima Acuña y su familia, pero concluyó que no existen evidencias de violación de derechos humanos.
- 12/12/2016 La familia Chaupe Acuña dirigió una carta a Newmont pidiendo que cesen los actos de hostilidad y cumplan con las recomendaciones del informe RESOLVE para dar solución al conflicto que mantienen ambas partes por el predio “Tragadero grande”.
- 03/05/2017 La Corte Suprema de Justicia declaró infundado el recurso de casación interpuesto por Minera Yanacocha en contra de la sentencia que absuelve a la familia Chaupe del delito de usurpación agravada en 2014. Con esta sentencia absolutoria del recurso de casación, se cierra definitivamente el proceso penal interpuesto por Minera Yanacocha en relación al delito de usurpación agravada contra la familia Chaupe. Sin embargo, la familia enfrenta otros procesos legales, como son procesos de tipo civil que cuestionan la propiedad del terreno en litigio, sí como otros procesos penales que la acusan de nuevas usurpaciones. Por parte de la familia, también se han interpuesto demandas legales relacionadas al libre tránsito y a la intimidad, ya que la familia es espiada con cámaras y drones y es limitada a transitar libremente para entrar y salir de su terreno.